Muchos textos tratan de producción ecológica, aunque suelen ser manuales prácticos que enseñan a emplear prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente.
No es el caso de este manual. El poder identificar un producto agroalimentario como "ecológico" requiere que éste, así como su proceso de obtención, se ajusten a la normativa europea que determina todas las operaciones o procesos de producción que están permitidos o prohibidos y que, en muchos casos, su cumplimiento ha de documentarse. Lo que pretende este manual es hacer accesible la regulación en la materia, recogiendo en él las obligaciones que se extraen de las normas de producción ecológica, debidamente desglosadas con indicación del Reglamento o reglamentos europeos, y los artículos concretos que recogen esa obligación, para facilitar su consulta y entendimiento. Asimismo, las excepciones a estas obligaciones también están recogidas en el manual.

G

Guía de uso de la normativa europea de producción ecológica para agricultores 2017

Sánchez Caballero, Carmelo Alexis
Hernández García, Margarita María
Rodríguez Rancel, Mario

G

Guía de uso de la normativa europea de producción ecológica para agricultores 2017

Edita:
Coordinadora de Certificación y Promoción Agroecológicas (INTERECO)
Autores:
Carmelo Alexis Sánchez Caballero
Margarita María Hernández García
Mario Rodríguez Rancel

1ª edición: noviembre 2014
2ª edición: octubre 2015
Reimpresión 2ª edición: diciembre 2015
3ª edición: junio 2017
Depósito legal: V1583-2017
Impresión y encuadernación: VALENCIANA DE SUMINISTROS OFIMÁTICOS, S.L.
Impreso en España / Printed in Spain
© de la publicación:
Carmelo Alexis Sánchez Caballero
Margarita María Hernández García
Mario Rodríguez Rancel

Índice

Uso del manual 13

1. Antes de empezar 15
1.1. Uso de las indicaciones protegidas 16

2. Primer paso: documentación a preparar 17
2.1. Descripción de las unidades 18
2.2. Descripción de la actividad 18
2.3. Descripción de los procedimientos 18

3. Segundo paso: comunicaciones a la autoridad/órgano de control 19
3.1. Declaración firmada 20
3.2. Notificación de inicio de actividad y cambios sustanciales que se produzcan 21
3.2.1. Excepción 21
3.3. Subcontrataciones 21
3.4. Comunicación del programa de producción vegetal a la autoridad de control 22

4. Sometimiento al control y medidas correctoras 23
4.1. Colaboración con la entidad de control 24
4.2. Aplicación de medidas correctoras 24

5. Documentación a llevar durante la actividad: registros 25
5.1. Registro de gestión agrícola 26
5.2. Registro de existencias 26
5.3. Registro de chequeo de partidas recibidas 26
5.4. Registro financiero 27
5.5. Registro de subcontrataciones 27
5.6. Registro de limpieza de recintos 27
5.7. Registro de recogida simultánea 27

6. Principios generales de la producción agrícola ecológica 29
6.1. Objetivos generales de la producción ecológica 30
6.2. Diseño y gestión de procesos 30
6.3. Uso de recursos en la unidad de producción 30
6.4. Organismos modificados genéticamente 31
6.5. Radiaciones ionizantes 31
6.6. Principios sobre el suelo 31

6.7. Reciclado de desechos y subproductos de origen vegetal y animal 32
6.8. Prohibición de la hidroponía 32
6.8.1. Excepciones 32
6.9. Limpieza de recintos 32

7. Normas para los operadores en conversión 33
7.1. Respeto de los plazos de conversión 34
7.1.1. Excepciones 34
7.2. Separación de producciones ecológicas y en conversión 34
7.3. Registro de separación 34

8. Normas de producción 35
8.1. Separación de producciones ecológicas y no ecológicas 36
8.1.1. Excepciones 36
8.2. Recogida simultánea 37
8.3. Manejo del suelo 37
8.3.1. Mantenimiento de fertilidad del suelo y uso de recursos renovables 37
8.3.2. Máxima aplicación de estiércol 37
8.3.3. Fertilizantes y acondicionadores de suelo 37
8.3.4. Justificación del uso de productos de suelo 38
8.4. Semillas y material de reproducción vegetativa 38
8.4.1. Excepciones 39
8.5. Manejo de plagas, enfermedades e hierbas adventicias 39
8.5.1. Protección vegetal 39
8.5.2. Fitosanitarios 39
8.5.3. Justificación de uso de fitosanitarios 40
8.5.4. Trampas y dispersores 41

9. Recepción, almacenamiento y transporte 42
9.1. Retirada de productos sospechosos 43
9.2. Recepción de productos de otras unidades y otros operadores 43
9.2.1. Excepción 43
9.3. Almacenamiento 44
9.4. Almacenamiento de insumos 44
9.5. Limpieza de recintos en almacenamiento 44
9.6. Transporte de productos ecológicos 45
9.6.1. Excepción 45

10. Normas específicas de producción de setas 46
10.1. Requisitos de los sustratos de setas 47

11. Normas específicas para recolectores 48
11.1. Requisitos de recolección 49
11.2. Afecciones de recolección 49

Legislación europea en materia de producción ecológica a mayo de 2017 50

Introducción

Foto del catálogo de INTERECO

En el año 2008, en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, autoridad competente y de control de la producción ecológica en Canarias, se decidió acometer un complejo proceso de actualización de los formularios que se empleaban en la inspección a los operadores de producción ecológica. Los formularios que hasta entonces se habían empleado para la inspección en producción ecológica en Canarias provenían, con sucesivas modificaciones, de los que se empleaban con la aparición del Reglamento 2092 del año 1991, para la producción ecológica. No obstante lo anterior, las modificaciones introducidas tras la publicación del Reglamento (CE) n° 834/2007, y posteriormente el Reglamento (CE) n° 889/2008, dificultaban seriamente las inspecciones.

Dicho proceso de actualización fue encomendado al ingeniero agrónomo Mario Rodríguez Rancel. Para aceptar dicho encargo, solo puso una condición, y fue la de libertad total para definir los nuevos formularios. Tras un proceso muy minucioso, el resultado final no pudo ser mejor. Ciertamente, tal y como se le había encargado, logró extractar todas las obligaciones que se derivaban para los operadores de la reglamentación en la materia, logrando formular de forma sencilla y sintética éstas. Inmediatamente fue obvio la magnífica herramienta que se derivaba de trasladar dichas obligaciones a un formulario, que en un noventa por cien de los casos, podía ser contestado con una posibilidad entre tres: cumple, no cumple, no aplica.

En el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria frecuentemente hemos tenido ocasión de comprobar que uno de los principales escollos con los que los operadores se encuentran a la hora de iniciarse en este sistema de calidad diferenciada es la extremada complejidad de la normativa. En efecto, en la actualidad nos encontramos con aproximadamente 33 Reglamentos de aplicación, con las disposiciones que regulan determinados aspectos, en ocasiones, repartidas en varias normas. Disponer, por tanto, de un extracto de obligaciones sencillamente formuladas, era un embrión de una herramienta de extrema utilidad para todos aquéllos que producen, o desean producir, bajo el sistema de producción ecológica.

Por consiguiente, cuando en el año 2010 Margarita María Hernández García (técnico de mi Servicio -Control y Certificación en el Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria-), planteó varias posibilidades para elaborar su Proyecto de Fin de Carrera de Ingeniería Agronómica, la propuesta que le hice fue emplear el material del que se disponía, sumado a los conocimientos adquiridos en el control y gestión de la figura de calidad diferenciada producción ecológica, para presentar el Proyecto: "Elaboración de una guía para facilitar el estudio y uso de la normativa en materia de producción ecológica por los operadores en Canarias", proyecto que tuve el placer de codirigir. El trabajo consistió en ordenar las obligaciones extractadas de la normativa, agrupándolas según la etapa de producción. En efecto, la utilidad del proyecto se hizo patente para nosotros, técnicos que trabajamos asiduamente en la materia, y tanto Margarita como un servidor nos implicamos mucho en la elaboración de dicha guía, cuyo objetivo final era prepararla para su publicación, en razón de todo lo expuesto.

Este proyecto fue aparcado, aunque nunca olvidado, debido a la falta de tiempo disponible para acometerlo. Así, poco a poco fue quedándose obsoleta la guía, como no podía ser de otra forma, al ir apareciendo normas que modificaban la reglamentación a la que ésta hacía referencia. En 2012, incluso, Mario Rodríguez Rancel emprendió otro proyecto que, entre otras cosas, actualizaba las obligaciones extractadas en el proyecto de 2008. Pues bien, pasado el tiempo, era el momento de retomar el proyecto, esta vez como un manual para operadores, y que se divide en uno destinado a agricultores, otro a ganaderos, y uno más específico para apicultores. Para más adelante se dejan el resto de sectores (comercializadores, industrias, importadores, acuicultores). El esqueleto fundamental de este manual es, cómo no, los trabajos de Mario. Se emplea también parte de la estructura del Proyecto de Fin de Carrera de Margarita. No obstante lo anterior, es aquí, en esta estructura, donde se ha hecho una modificación más sustancial, al considerarse que así su comprensión se facilita mucho.

En cualquier caso, la normativa en materia de producción ecológica ha seguido evolucionando, y han aparecido nuevos reglamentos, por lo que también en esta ocasión ha sido necesario actualizar las obligaciones, al objeto de evitar su obsolescencia y posible confusión. Los trabajos, por tanto, están actualizados a mayo de 2017.

El trabajo, en definitiva, comprende diferentes capítulos, siguiendo un orden lógico-temporal coincidente con los tiempos en los que se desarrolla una actividad agraria, y partiendo de los requisitos aplicables a cualquier operador que desee iniciarse en la producción ecológica.

Podemos encontrar en la actualidad muchos textos que tratan de producción ecológica, aunque en estos casos, suelen abordar aspectos culturales de ésta. Es decir, suelen ser manuales prácticos que enseñan a emplear prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente. No es el caso de este manual. Aunque el conocimiento de las técnicas agrarias es necesario, cómo no, para desarrollar una actividad en el sector primario, no es menos cierto que, a la postre, el poder identificar un producto agroalimentario como "ecológico", requiere que éste, así como su proceso de obtención, se ajusten a unas normas muy precisas. Como toda figura pública de calidad diferenciada en el ámbito europeo, la producción ecológica se basa en la "demostrabilidad". Es decir, es el operador (agricultor, ganadero, elaborador o comercializador) el que debe demostrar que su producto cumple con la normativa. Esto requiere, en muchos casos, documentar su actuación en lo que el argot propio de la calidad diferenciada denomina "registros". La normativa europea determina qué características deben tener estos registros, así como todas las operaciones o proceso de producción que están permitidos o prohibidos, y que en muchos casos, su cumplimiento ha de documentarse.

En muchas ocasiones he podido escuchar cómo un agricultor promociona alguno de sus productos, generalmente en mercados locales, diciendo que se trata de un producto ecológico, ya que él no usa pesticidas. Esto no solo se trata de una infracción administrativa, ya que no puede hacerse publicidad de

un producto como ecológico a menos que se cumplan los requisitos de la regulación en la materia, sino que además, la ausencia de productos químicos de síntesis no es, ni por asomo, el único requisito existente. La certificación, por parte de un tercero independiente, es el último paso, que constituye además la garantía para todos los consumidores de que dicho producto cumple con unas características determinadas, públicas y únicas para cada producto.

En definitiva, lo que pretende este manual es hacer accesible la compleja y extensa regulación en la materia. Por consiguiente, a lo largo del manual veremos desglosadas las obligaciones que se extraen de las normas de producción ecológica. Asimismo, al principio de cada obligación, veremos un recuadro en el que se recoge el Reglamento o reglamentos europeos, y los artículos concretos que recogen esa obligación. De esta forma, se permite al lector recurrir a la normativa en caso de que lo precise, ya sea para aclarar conceptos o para abundar en las explicaciones. La sencillez radica en saber exactamente a qué apartados de la normativa ha de recurrir.

Asimismo, y como en toda norma, en ocasiones las mismas, ya sea en su concepción o en su desarrollo, a menudo contemplan excepciones. Estas están recogidas en el manual, a continuación siempre de la obligación que se enuncia en primer lugar. Podremos ver que, en ocasiones, hay algunas excepciones que se repiten. Se ha preferido esto, antes que hacer una referencia, ya que facilita su conocimiento, comprensión inmediata y aplicación, en su caso. Este manual pretende ser de uso práctico ante todo.

Espero, por tanto, que encuentren este manual útil todos aquéllos que estudian, van a iniciarse o ejercen la producción ecológica.

Carmelo Alexis Sánchez Caballero

Sobre los autores

Foto cortesía de José Luis Reyes Pablos

Carmelo Alexis Sánchez Caballero cursó Ingeniería Técnica Agrícola en la Universidad de La Laguna e Ingeniero Agrónomo en la Universidad de Córdoba. Es funcionario de la Comunidad Autónoma de Canarias desde 2003, perteneciente al Cuerpo Superior Facultativo, escala de ingenieros y arquitectos, especialidad Ingenieros Agrónomos. Desde 2007 es jefe del Servicio de Control y Certificación del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, y como tal, máximo responsable a nivel técnico en materia de producción ecológica en Canarias (entre otras figuras de calidad diferenciada). Ha participado en las iniciativas "Better Training for Safer Food" de la de la Comisión Europea, que gestiona la Agencia Ejecutiva de Sanidad y Consumo (Dirección General de Salud y Protección al Consumidor), concretamente en los talleres de "esquemas de calidad" (Quality Schemes), en 2010 en París (Francia), y "producción ecológica" (Organic Farming), en 2014 en Bristol (Inglaterra).

Margarita María Hernández García cursó Ingeniería Técnica Agrícola e Ingeniero Agrónomo por la Universidad de La Laguna y Máster en Protección Vegetal por la Universidad Politécnica de Valencia. Desde 1989 hasta 2003 trabajó en diferentes empresas privadas y públicas en el área de protección vegetal y control biológico de plagas. Desde 2003 es funcionaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, perteneciente al Cuerpo de Técnicos Facultativos de Grado Medio, especialidad Ingenieros Técnicos Agrícolas. Desde 2005 a septiembre de 2014 trabajó como coordinadora del control y certificación de la producción ecológica, en el Servicio de Control y Certificación, y como coordinadora de las actividades de fomento y promoción de la producción ecológica, tareas que continúa desarrollando desde el Servicio de Fomento y Promoción. En este marco coordinó un proceso de análisis y diagnóstico del sector ecológico en Canarias, que concluyó con la elaboración del Plan de actuación para el desarrollo de la producción ecológica en Canarias y coordina el Programa Ecocomedores escolares de Canarias.

Mario Rodríguez Rancel cursó Ingeniería Técnica Agrícola en la Universidad de La Laguna (Número 1 de promoción) e Ingeniero Agrónomo en la Universidad de Córdoba (Número 1 de promoción, Premio Extraordinario de Licenciatura y Tercer Premio Nacional de Fin de Carrera). Ha trabajado en las áreas de desarrollo e infraestructura rural como Jefe de Obra de la empresa Transformaciones Agrarias, S.A., como Jefe de Proyecto de la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A. y como consultor independiente en materia agroalimentaria. En la actualidad es Jefe de Proyecto del portal web y editorial aprenderaprogramar.com. Es autor de diferentes libros y publicaciones.

Uso del manual

Foto cortesía del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria

Este manual se divide en 11 capítulos, cada uno de ellos abarcando aspectos determinados de cada fase productiva, ordenados cronológicamente de acuerdo con el desarrollo de una actividad agrícola (desde la siembra a la mesa).

Asimismo, los capítulos contienen las obligaciones que deben cumplir los operadores, enunciadas esquemáticamente al objeto de hacer entender al lector el objeto y alcance de dicha obligación. No obstante lo anterior, viene precedida esta explicación de un recuadro, en el que se indica qué apartados de la norma recogen esta obligación, al objeto de que el lector pueda remitirse, si así lo desea, a la redacción dada la reglamentación, si le cupiera alguna duda a la hora de interpretar. Por ejemplo:

Por ejemplo:

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11
Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.a, Art. 66.3, Art. 70.1, Art. 73

En este caso, debemos entender que la obligación se extracta de los siguientes reglamentos y epígrafes de los mismos:

REGLAMENTO (CE) N° 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) N° 2029/91; artículo 11.

REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control: artículos 63.1.a, 66.3, 70.1 y 73.

Al final del libro, se incluye un apartado donde puede consultarse los títulos de todos los reglamentos vigentes en materia de producción ecológica.

1. Antes de empezar

Foto cortesía de José Luis Reyes Pablos

1.1. Uso de las indicaciones protegidas

Reglamento CE 834/2007 - Art. 23.1, Art. 23.2, Art. 23.3, Art. 25.1 Reglamento CE 889/2008 - Art. 26.4.c, Art. 62 Reglamento UE 271/2010 - Art. 1, Anexo Reglamento UE 344/2011 - Art. 1.1

Un operador no puede vender, etiquetar, usar documentos comerciales, marcas comerciales, o hacer publicidad sobre sus productos haciendo referencias a la producción ecológica o incluyendo términos derivados como "ecológico", "biológico", "orgánico", "eco", "bio", "org", u otros que puedan inducir a relacionar el producto con la producción ecológica, si sus productos no han superado el periodo de conversión establecido y no se atienen estrictamente a la normativa. No se permite el uso de términos o prácticas que puedan inducir a error al consumidor o al usuario.

Si el producto consta de varios ingredientes o partes, todas ellas han de atenerse a la normativa. Si el producto se vende en forma de lote o conjunto, todos los elementos que forman el lote o conjunto han de atenerse a la normativa.

El logotipo de producción ecológica de la Unión Europea sólo puede utilizarse en el etiquetado, presentación o publicidad de los productos que cumplen estrictamente con la normativa, y no puede ser empleado en productos en conversión, ni en productos transformados cuyo ingrediente principal provenga de la caza o pesca, ni en productos transformados simplemente por tener algún ingrediente ecológico sin atenerse a las reglas específicas previstas para estos productos. El logotipo no puede ser utilizado por agentes que no estén sometidos al régimen de control de la producción ecológica.

Los productos de origen vegetal en conversión podrán llevar la indicación «producto en conversión a la agricultura ecológica» solo si cumplen ciertas condiciones, entre ellas que se haya respetado un período de conversión de al menos 12 meses antes de la cosecha, que la indicación aparezca escrita en un color, tamaño y tipo de letra que no sea más visible que la denominación de venta del producto y que todas las letras tengan el mismo tamaño, que el producto contenga un único ingrediente vegetal de origen agrario y que la indicación esté vinculada al código numérico de la autoridad u organismo de control.

2. Primer paso: documentación a preparar

Foto cortesía del Consejo Balear de la Producción Agraria Ecológica

2.1. Descripción de las unidades

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.a, Art. 66.3, Art. 70.1, Art. 73

Los operadores en producción ecológica han de elaborar inicialmente y luego mantener una descripción completa de las superficies o unidades de producción y de los locales, recintos o instalaciones que utilizan. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberán estar recogidas todas ellas. En el caso de los operadores agrícolas, se deben indicar los locales de almacenamiento y producción, así como las parcelas y las zonas de recolección y, en su caso, los locales en que se efectúan determinadas operaciones. La descripción debe elaborarse incluso cuando la actividad del operador se limite a la recolección de plantas silvestres.

2.2. Descripción de la actividad

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.a, Art. 66.3

Los operadores en producción ecológica han de elaborar inicialmente y luego **mantener** una descripción completa de su actividad. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberán estar recogidas todas ellas.

Reglamento CE 889/2008 - Art. 70.1.c

La descripción completa de actividad que deben mantener los operadores, debe incluir, en el caso de los productores agrícolas, la fecha en que por última vez se hayan aplicado en las parcelas o zonas de recolección productos no autorizados en producción ecológica.

2.3. Descripción de los procedimientos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.b, Art. 63.1.c, Art. 73

Los operadores en producción ecológica han de elaborar inicialmente y luego mantener una relación de las medidas concretas (procedimientos) que se adoptan en las unidades, locales y tareas para garantizar el cumplimiento de las normas de producción ecológica, incluyendo las precauciones necesarias para reducir el riesgo de contaminación por productos o sustancias no autorizados y las medidas de limpieza necesarias en la cadena de producción y almacenes. Indicaciones específicas según tipo de operador. En el caso de un operador productor agrícola, si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberá existir, y ser sometido a control, registro para las unidades no ecológicas.

3. Segundo paso: comunicaciones a la autoridad/órgano de control

Foto cortesía de www.organic-farming.europa.eu

3.1. Declaración firmada

Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.2, Art. 92.1 Reglamento UE 392/2013 – Art. 1.2

Existirá una declaración firmada por el operador según la cual se hace responsable de la descripción de sus unidades de producción y locales, de la descripción de su actividad, de sus procedimientos y, si existiera, de la descripción de características específicas del método de producción utilizado. Esta declaración deberá mencionar además el compromiso contraído por el operador para:

a) Llevar a cabo las operaciones de conformidad con las normas de la producción ecológica;

b) Aceptar, en caso de infracción o irregularidades, la aplicación forzosa de las medidas de las normas de producción ecológica;

c) Comprometerse a informar por escrito a los compradores de sus productos cuando no se pueda garantizar su conformidad con las normas de producción ecológica;

d) Si el operador o los subcontratistas de este son inspeccionados por distintas autoridades u organismos de control, aceptar el intercambio de información entre estas autoridades u organismos;

e) Si el operador o los subcontratistas de este operador cambian de autoridad o de organismo de control, aceptar la transmisión de sus expedientes de control a la autoridad u organismo de control subsiguiente;

f) Aceptar informar sin demora a la autoridad competente y a la autoridad u organismo de control pertinentes, si el operador se retira del régimen de control;

g) Aceptar, cuando el operador se retire del régimen de control, que el expediente de control se conserve por un período de al menos cinco años;

3.2. Notificación de inicio de actividad y cambios sustanciales que se produzcan

Reglamento CE 834/2007 - Art. 28.1 Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.3, Art. 64

Antes de comercializar un producto como ecológico o en conversión todo operador debe haber notificado su actividad a las autoridades competentes (incluyendo como mínimo nombre y dirección, emplazamiento de locales, parcelas, instalaciones, etc., actividad y productos y compromiso de cumplimiento de la normativa de producción ecológica. También indicará, si procede, el nombre del organismo autorizado al que haya confiado el control de su explotación) y sometido su empresa al régimen de control establecido en los reglamentos europeos. El operador debe notificar a la autoridad u organismo de control los cambios sustanciales en relación a la ubicación de sus unidades productivas (parcelas, locales, recintos…), actividades (cultivos, productos elaborados, etc.) y procedimientos. En el caso de productores agrícolas, la comunicación inicial de comienzo de actividad debe incluir la fecha en la que el productor dejó de aplicar productos no autorizados en sus parcelas.

Si el operador desea disponer de documentos justificativos complementarios que confirmen las características específicas del método de producción empleado (de acuerdo con las posibilidades previstas en cada momento; en este momento aplica en particular para poder solicitar el documento justificativo de "Productos animales producidos sin utilizar antibióticos") deberá presentar la información (y mantenerla posteriormente) relativa a las características específicas del método de producción utilizado.

3.2.1. Excepción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 28.2

Los Estados miembros podrán eximir del régimen de control a los operadores que vendan los productos directamente al consumidor o usuario final, a condición de que no produzcan, elaboren o almacenen los productos, salvo en el punto de venta, ni los importen de terceros países, ni hayan subcontratado tales actividades a un tercero.

3.3. Subcontrataciones

Reglamento CE 834/2007 - Art. 28.1

El operador no puede subcontratar actividades a un tercero sin haber notificado dicha actividad a la autoridad competente y sin que dicha actividad esté sometida al mismo régimen de control aplicable a la producción ecológica en general.

3.4. Comunicación del programa de producción vegetal a la autoridad de control

Reglamento CE 889/2008 - Art. 71, Art. 73

El operador debe notificar anualmente, con anterioridad a la fecha fijada por el organismo o la autoridad de control, su programa de producción vegetal detallándolo por parcelas. Si el operador explota unidades de producción no ecológicas junto a las ecológicas, debe detallar también el programa de producción para las no ecológicas.

4. Sometimiento al control y medidas correctoras

Foto cortesía de José Luis Reyes Pablos

4.1. Colaboración con la entidad de control

Reglamento CE 889/2008 - Art. 67.1.a

El operador deberá permitir al organismo o autoridad de control, para la inspección, el acceso a todas las partes de la unidad y a todos los locales, así como a las cuentas y a los justificantes pertinentes.

Reglamento CE 889/2008 - Art. 67.1.b

El operador deberá facilitar al organismo o autoridad de control toda la información que se considere razonablemente necesaria para el control.

Reglamento CE 889/2008 - Art. 67.1.c

Si el operador tiene un programa de garantía de calidad, deberá presentar, si le son solicitados por el organismo o autoridad de control, los resultados de dichos programas.

4.2. Aplicación de medidas correctoras

Reglamento CE 889/2008 - Art. 63.1.b, Art. 63.1.c

El operador debe firmar los informes emitidos por el organismo o autoridad de control y adoptar las medidas correctoras pertinentes para subsanar las no conformidades que se pudieran reflejar en dicho informe.

5. Documentación a llevar durante la actividad: registros

Foto cortesía del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia

5.1. Registro de gestión agrícola

Reglamento CE 889/2008 - Art. 72, Art. 73

Los productores de vegetales mantendrán registro específico de la siguiente información:

1. Fertilización (fecha, tipo y cantidad de fertilizantes aplicados a las parcelas).
2. Tratamientos fitosanitarios (fecha, tipo de producto, método de tratamiento).
3. Cosecha (Fecha, tipo y cantidad de producción). Si el operador explota unidades de producción no ecológicas junto a las ecológicas, debe mantener también este registro para las no ecológicas.

5.2. Registro de existencias

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 66, Art. 66.3, Art. 72.c, Art. 73, Art. 79, Art. 89 Reglamento CE 710/2009 - Art. 6.quater, Art. 79.quinquies

El operador debe mantener, dentro de su contabilidad documentada, un registro de existencias. Se debe poder identificar a los proveedores y todas las materias adquiridas. Se debe poder identificar la naturaleza y cantidades de productos ecológicos que hayan sido suministrados a la unidad, la naturaleza y cantidades de productos ecológicos almacenados y la naturaleza, cantidades y destinatarios (exceptuados consumidores finales) de los productos ecológicos expedidos. Los datos estarán avalados mediante los justificantes pertinentes y las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y salidas. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberá existir, y ser sometido a control, registro para las unidades no ecológicas.

5.3. Registro de chequeo de partidas recibidas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 66.2, Art. 33.2

El operador debe tener registro, para cada partida de productos ecológicos recibida, de que se ha hecho un chequeo de la coherencia entre etiquetado-documento de acompañamiento-mercancía física, y de los resultados de esta verificación. Igualmente mantendrá registro de cualquier información que le haya solicitado el organismo o autoridad de control a efectos de una verificación adecuada.

5.4. Registro financiero

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11 Reglamento CE 889/2008 - Art. 66.1, Art. 66.2, Art. 66.3, Art. 73, Art. 79 Reglamento CE 710/2009 - Art. 6.quater, Art. 79.quinquies

El operador debe mantener un registro financiero que incluya los justificantes pertinentes y que refleje las entradas y salidas de productos ecológicos a la unidad de producción. Las cuentas deberán demostrar el equilibrio entre las entradas y salidas. Si coexisten unidades de producción no ecológicas con ecológicas en la misma superficie o explotación, deberán estar recogidas todas ellas.

5.5. Registro de subcontrataciones

Reglamento CE 889/2008 - Art. 64, Art. 86

Si el operador tiene actividades subcontratadas con terceros, deberá estar registrado y convenientemente actualizado:

1. Listado de subcontratistas, con descripción de sus actividades y de los organismos o autoridades de control de los que dependen.
2. Consentimiento escrito de los subcontratistas para que su actividad se someta al régimen de control de la producción ecológica.
3. Medidas y procedimientos para garantizar la trazabilidad de los productos.

5.6. Registro de limpieza de recintos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.4.c

En caso de que los operadores manipulen tanto productos no ecológicos como productos ecológicos y tengan espacios de almacenamiento compartidos, las operaciones de limpieza de los locales y recintos donde se produce almacenamiento de productos ecológicos así como la comprobación de la eficacia de las limpiezas con vistas a evitar la contaminación de los productos ecológicos están registradas.

5.7. Registro de recogida simultánea

Reglamento CE 889/2008 Epígrafes: Art. 30

Los operadores que recojan en su explotación productos ecológicos y no ecológicos simultáneamente conservarán a disposición del organismo o autoridad de control registro con

los datos relativos a los días y horas del circuito de recogida / recolección y de fecha / hora de recepción de productos.

6. Principios generales de la producción agrícola ecológica

Foto propiedad de INTERECO

6.1. Objetivos generales de la producción ecológica

Reglamento CE 834/2007 - Art. 3.b, Art. 3.c, Art. 5.h, Art. 12.f

El operador persigue, dentro de los objetivos generales de la producción ecológica, la obtención de productos de calidad mediante procesos que no dañen el medioambiente, la salud humana, la salud y el bienestar de los animales (con respeto a las necesidades de comportamiento propias de cada especie) y la salud de las plantas.

Reglamento CE 834/2007 Epígrafes: Art. 3.a, Art. 5.b

El operador persigue, dentro de los objetivos generales de la producción ecológica, un sistema viable de gestión para la obtención de productos que respeten los sistemas y los ciclos naturales y preserven y mejoren la salud del suelo, el agua, las plantas y los animales y el equilibrio entre ellos. Busca el mantenimiento y mejora del grado de biodiversidad. Hace un uso responsable de la energía y de los recursos naturales como el agua, el suelo, las materias orgánicas y el aire. Reduce al mínimo el uso de recursos no renovables y de medios de producción ajenos a la explotación. Tiene en cuenta el equilibrio ecológico local y regional al adoptar sus decisiones sobre producción.

6.2. Diseño y gestión de procesos

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.a.iv

El operador diseña y gestiona los procesos teniendo en cuenta los riesgos que puede generar, y aplica medidas cautelares y preventivas cuando procede.

6.3. Uso de recursos en la unidad de producción

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.b.i, Art. 4.b.ii

El operador busca, dentro de los principios generales de la producción ecológica, utilizar recursos naturales propios y restringir el recurso a medios externos. Cuando es necesario, se recurre con preferencia a medios externos procedentes de la producción ecológica o a sustancias naturales o derivadas de sustancias naturales.

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.c

El operador restringe el recurso al uso de medios de síntesis a aquellas situaciones en que no existan prácticas alternativas más adecuadas a los principios de la producción ecológica, no existen productos ecológicos, naturales o derivados de naturales en el mercado, o el uso de estos productos puede causar perjuicios medioambientales inaceptables.

6.4. Organismos modificados genéticamente

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.a.iii, Art. 9 Reglamento CE 889/2008 - Art. 69, Anexo XIII

Está prohibido el uso de organismos modificados genéticamente (o productos obtenidos a partir de ellos) en la producción ecológica. Esta prohibición afecta a alimentos, piensos, coadyuvantes, productos fitosanitarios, abonos, enmendantes de suelo, semillas, material de propagación, microorganismos, animales, etc. Para justificarlo, podrán basarse en etiquetas o documentos adjuntos a las materias primas que utilicen.

6.5. Radiaciones ionizantes

Reglamento CE 834/2007 - Art. 10

Está prohibido utilizar radiaciones ionizantes.

6.6. Principios sobre el suelo

Reglamento CE 834/2007 - Art. 4.a.ii, Art. 5.a, Art. 5.g, Art. 12.1.a

El operador busca, dentro de los principios generales de la producción ecológica, el desarrollo de unos cultivos y explotación ganadera vinculados al suelo. Sigue el principio de mantenimiento y aumento de la vida, materia orgánica y fertilidad natural del suelo, su estabilidad y biodiversidad. De prevención y combate de la compactación y la erosión del suelo.

6.7. Reciclado de desechos y subproductos de origen vegetal y animal

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.c

El operador busca, dentro de los principios de la producción ecológica, el reciclaje de los desechos y subproductos de origen vegetal y animal como recursos para la producción agrícola y ganadera.

6.8. Prohibición de la hidroponía

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.a Norma: Reglamento CE 889/2008 - Art. 4

No está permitida la producción hidropónica. La producción ecológica estará basada en el principio de nutrición de los vegetales con nutrientes que procedan principalmente del suelo.

6.8.1. Excepciones

Reglamento CE 889/2008 - Art. 6

Los productores de setas tienen permitido el uso de sustratos sujetos a determinadas condiciones.

6.9. Limpieza de recintos

Reglamento CE 834/2007 - Art. 12.1.j, Art. 16.1.f Reglamento CE 889/2008 - Art. 95.6

Los productos de limpieza y desinfección de locales e instalaciones utilizados para la producción vegetal, incluido el almacenamiento en una explotación agrícola, han de ser productos autorizados.

7. Normas para los operadores en conversión

Foto propiedad de INTERECO

7.1. Respeto de los plazos de conversión

Reglamento CE 834/2007 - Art. 14.1.a.iii, 17.f Reglamento CE 889/2008 - Art. 36, Art. 37.1,

Los productos producidos durante el periodo de conversión no pueden ser puestos a la venta como si fueran productos ecológicos ni haciendo mención a los términos reservados para la producción ecológica como "ecológico", "eco", "biológico" o "bio". El operador ha de conocer y respetar los plazos de conversión para el tipo de producción que realice. En el caso de los productores agrícolas, para que las plantas y los productos vegetales se consideren ecológicos, las normas de producción deberán haberse aplicado normalmente en las parcelas durante los periodos mínimos de conversión establecidos en la normativa (En general dos años en herbáceos y tres en perennes: consultar referencia legislativa).

7.1.1. Excepciones

Reglamento CE 834/2007 - Art. 17.e Reglamento CE 889/2008 - Art. 36.2, Art. 36.3, Art. 36.4

Los periodos de conversión normales se pueden reducir o alargar en función de circunstancias especiales. La autoridad competente podrá decidir reconocer con carácter retroactivo como parte del periodo de conversión determinados periodos en que la superficie, explotación o instalación haya cumplido ciertos criterios. Para ello debe existir una autorización expresa (no es algo que pueda decidir el operador por sí solo). Para disponer de toda la información relativa, consultar las referencias legislativas.

7.2. Separación de producciones ecológicas y en conversión

Reglamento CE 834/2007 Epígrafes: Art. 17.1.d

Cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, el operador mantendrá separados los productos obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos durante la fase de conversión, y los animales separados o fácilmente separables.

7.3. Registro de separación

Reglamento CE 834/2007 - Art. 17.1.d

Cuando una explotación o unidad esté dedicada en parte a la producción ecológica y en parte en fase de conversión a la producción ecológica, debe existir un registro documental que demuestre la separación de los productos o animales obtenidos ecológicamente y los productos obtenidos en conversión.

8. Normas de producción

Foto cortesía del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia

8.1. Separación de producciones ecológicas y no ecológicas

Reglamento CE 834/2007 - Art. 11

Si una explotación se divide en unidades de producción no estando todas ellas bajo el régimen de producción ecológica (posibilidad admitida por los reglamentos), deberá existir una clara diferenciación entre ellas y estar todas ellas sometidas al régimen de control. Habrá de mantenerse la tierra, cultivos, animales y los productos que se utilicen para la producción ecológica o se obtengan de ella, separados de los correspondientes a producción no ecológica. En el caso de los productores agrícolas, no podrán tenerse en este tipo de explotaciones las mismas variedades en régimen ecológico y no ecológico; la producción no ecológica deberá poder distinguirse claramente por el uso de variedades o especies distintas que puedan diferenciarse fácilmente.

8.1.1. Excepciones

Reglamento CE 889/2008 - Art. 40.1, Art. 40.2

Como normas excepcionales para explotaciones con limitaciones climáticas, geográficas o estructurales y cumpliendo las condiciones especificadas en la normativa (ver legislación de referencia):

a) Se pueden tener cultivos perennes cuyas variedades no puedan diferenciarse fácilmente en una misma explotación, bajo condiciones.

b) Se pueden tener unidades de producción ecológicas y no ecológicas en una misma superficie si está destinada a la investigación agraria o educación oficial con autorización y bajo condiciones.

c) Se pueden tener unidades de producción ecológicas y no ecológicas en una misma superficie si está destinada a la producción de semillas, material de reproducción vegetativa y plantones, bajo condiciones.

d) Se pueden tener praderas ecológicas y no ecológicas en una misma superficie si son exclusivamente utilizadas para que pasten los animales.

8.2. Recogida simultánea

Reglamento CE 889/2008 - Art. 30

Los operadores podrán recoger simultáneamente productos ecológicos y no ecológicos únicamente cuando se adopten las medidas adecuadas para evitar toda posible mezcla o intercambio con productos no ecológicos y para garantizar la identificación de los productos ecológicos.

8.3. Manejo del suelo

8.3.1. Mantenimiento de fertilidad del suelo y uso de recursos renovables

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.a, Art. 5.b

El operador ha de mantener o incrementar la fertilidad y la actividad biológica del suelo, dando prioridad al uso de recursos renovables.

8.3.2. Máxima aplicación de estiércol

Reglamento CE 889/2008 - Art. 3.2

La cantidad total de estiércol ganadero (entendido como residuos excretados por el ganado o las mezclas de desechos y residuos excretados por el ganado, incluso transformados) extendido en la explotación no podrá aportar más de 170 kilogramos de nitrógeno (170 Kg N) anuales por hectárea de superficie agrícola.

8.3.3. Fertilizantes y acondicionadores de suelo

Reglamento CE 834/2007 - Art. 12.1.d, Art. 16.1.b, Art. 16.1.d Reglamento CE 889/2008 - Art. 3.1, Anexo I

Cuando el laboreo, rotaciones, aportación de estiércol y materia orgánica de producción ecológica y otras prácticas de la producción ecológica no sean suficientes para satisfacer las necesidades nutricionales de las plantas o el mantenimiento de la fertilidad y condiciones adecuadas del suelo, sólo podrán utilizarse los fertilizantes y acondicionadores de suelo mencionados en la reglamentación vigente (entre ellos estiércoles y purines procedentes de ganaderías no intensivas, humus de lombriz, guano, residuos domésticos orgánicos compostados, determinados mantillos, subproductos animales, vegetales y algas, algunos

fertilizantes minerales de origen natural, oligoelementos, etc.), y solo en la medida en que sea necesario.

Todos los productos mencionados están sometidos a determinadas condiciones, por lo que se debe consultar el Anexo I del Reglamento (CE) 889/2008, al objeto de verificar qué productos pueden ser empleados en producción ecológica como fertilizantes y acondicionadores de suelo.

8.3.3.1. Excepciones

Reglamento CE 834/2007 - Art. 16.5

Estará permitido el uso de productos y sustancias que no figuren en las listas de productos autorizados siempre que cumplan los principios y objetivos de la producción ecológica y:

a) Sean necesarios para una producción sostenible.
b) Sean preferentemente de origen vegetal, animal, microbiano o mineral.

8.3.4. Justificación del uso de productos de suelo

Reglamento CE 889/2008 - Art. 3.1

Cuando se apliquen fertilizantes y acondicionadores de suelo distintos de abonos verdes, estiércol y materia orgánica de producción ecológica, deberá existir justificación documental que avale la necesidad de utilización de dichos productos.

8.4. Semillas y material de reproducción vegetativa

Reglamento CE 834/2007 - Art. 12.i

El operador utiliza semillas y material de reproducción producido ecológicamente o se acoge a las excepciones previstas en la reglamentación.

8.4.1. Excepciones

Reglamento CE 889/2008 - Art. 45.1, Art. 45.2, Art.45.3, Art. 45.6, Art. 45.8, Anexo X

En el caso de semillas o material de reproducción vegetativa, cuando no exista disponibilidad en el mercado de estos insumos en forma ecológica (ver base de datos de semillas y material de reproducción vegetativa de producción ecológica en España), se podrán utilizar provenientes de operadores en conversión o, en su defecto, no ecológicos autorizados con las siguientes condiciones:

1. Que exista autorización previa al operador para utilizarlas (el operador debe justificar la necesidad).
2. Que exista una autorización general de esa semilla en particular.

8.5. Manejo de plagas, enfermedades e hierbas adventicias

8.5.1. Protección vegetal

Reglamento CE 834/2007 - Art. 5.f, Art. 12.g, Art. 16.2.c.i

El operador asume el principio de la producción ecológica consistente el mantenimiento de la salud de los vegetales ante plagas, enfermedades y malas hierbas mediante medidas preventivas, como la elección de especies y variedades apropiadas que resistan a los parásitos y a las enfermedades, las rotaciones apropiadas de cultivos, los métodos mecánicos y físicos y la protección de los enemigos naturales de las plagas, recurriendo a fitosanitarios autorizados sólo cuando no dispone de otras alternativas eficaces.

8.5.2. Fitosanitarios

Reglamento CE 889/2008 - Art. 5.1, Anexo II Norma: Reglamento CE 834/2007 - Art. 12.1.h, Art. 16.1.a, Art. 16.2.c.i

Cuando el laboreo, rotaciones, aportación de estiércol y materia orgánica de producción ecológica, uso de enemigos naturales, elección de especies y variedades y otras prácticas preferentes en la producción ecológica no sean suficientes para la protección de las plantas, sólo podrán utilizarse los fitosanitarios cuyo empleo sea esencial, de entre los mencionados en la reglamentación vigente (entre ellos azadiractina, gelatina, aceites vegetales, piretrinas, espinosad, atrayentes, determinadas formas de cobre y jabones, aceites minerales, azufre, etc.).

Todos los productos están sometidos a determinadas condiciones, por lo que se debe consultar el Anexo II del Reglamento (CE) 889/2008, al objeto de verificar qué productos pueden ser empleados en producción ecológica como fitosanitarios.

8.5.2.1. Excepciones en el uso de fitosanitarios con periodos de conversión reducidos respecto a lo normal

Reglamento CE 889/2008 - Art. 36.4

Serán casos excepcionales con periodos de conversión que pueden estar reducidos los siguientes:

1. Parcelas tratadas con productos no autorizados en el marco de una medida obligatoria de control de plagas o enfermedades.
2. Parcelas tratadas con productos no autorizados en el marco de pruebas científicas aprobadas por la autoridad competente.
En todo caso la cosecha que sigue al tratamiento no podrá venderse como ecológica.

8.5.2.2. Excepción uso de productos y sustancias no especificados en la normativa

Reglamento CE 834/2007 - Art. 16.5

Estará permitido el uso de productos y sustancias que no figuren en las listas de productos autorizados siempre que cumplan los principios y objetivos de la producción ecológica y:

a) Sean necesarios para una producción sostenible.
b) Sean preferentemente de origen vegetal, animal, microbiano o mineral.

8.5.3. Justificación de uso de fitosanitarios

Reglamento CE 889/2008 - Art. 5.1

Cuando se apliquen fitosanitarios autorizados por no existir otras alternativas eficientes, deberá existir justificación documental que avale la necesidad de utilización de dichos productos.

8.5.4. Trampas y dispersores

Reglamento CE 889/2008 - Art. 4.2

Cuando se utilicen fitosanitarios (se excluye a las feromonas) en trampas o dispersores, estos dispositivos evitarán que las sustancias se liberen en el medioambiente, así como el contacto entre los productos empleados y las plantas cultivadas. Las trampas y dispersores deberán recogerse una vez que se hayan utilizado y se eliminarán de un modo seguro.

9. Recepción, almacenamiento y transporte

Foto propiedad de INTERECO

9.1. Retirada de productos sospechosos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 91.1 Reglamento UE 1267/2011 - Art. 15

En caso de que un operador haya tenido sospechas de que un producto que él ha producido, preparado, importado o recibido de otro operador no cumple las normas relativas a la producción ecológica, deberá haber iniciado procedimientos bien para retirar de dicho producto cualquier referencia al método de producción ecológica, bien para separar e identificar el producto. Solamente lo podrá enviar para su transformación o envasado o comercializarlo tras haber disipado esa duda, a menos que su comercialización se realice sin indicación alguna de referencia al método de producción ecológica. En caso de plantearse una duda de este tipo, el operador deberá haber informado inmediatamente al organismo o autoridad de control y respetado sus indicaciones.

Nota específica para importadores y primeros destinatarios: sin perjuicio de otras medidas o actuaciones, en caso de que los productos importados no cumplan los requisitos de la normativa europea, el despacho a libre práctica en la Unión Europea no se realizará si no se ha eliminado del etiquetado, de la publicidad y de los documentos anejos toda referencia al método de producción ecológica.

9.2. Recepción de productos de otras unidades y otros operadores

Reglamento CE 834/2007 - Art. 29.2 Reglamento CE 889/2008 - Art. 33.1

El operador comprobará que sus proveedores de productos ecológicos cuentan con documento justificativo en vigor (certificado de producción ecológica emitido por una autoridad u organismo de control) para los productos que le suministran. Al recibir un producto ecológico, deberá comprobar el cierre del contenedor. Comprobará también el etiquetado conforme a la producción ecológica, o bien el documento de acompañamiento de la mercancía en el que consten los datos que aseguren su origen y trazabilidad (datos de los operadores que intervienen incluyendo nombre y dirección, nombre del producto, nombre o código numérico del organismo o autoridad de control y cualquier dato que permita una mejor identificación como número de lote, fecha, transportista, etc.).

9.2.1. Excepción

Reglamento CE 889/2008 - Art. 31.2

No se requerirá el cierre de los contenedores o vehículos para el transporte de productos ecológicos cuando éste se realice directamente entre dos operadores certificados, adjuntando documento de acompañamiento que garantice la trazabilidad, y tanto el expedidor como receptor mantengan registro documental de dichas operaciones de transporte.

9.3. Almacenamiento

Reglamento CE 889/2008 - Art. 26.5.b, 35.1, Art. 35.4.a, Art. 35.4.b

El almacenamiento de productos ecológicos deberá gestionarse garantizando la trazabilidad (identificación de lotes) y de forma que se impida cualquier mezcla o contaminación con productos o sustancias que no cumplan los requisitos de la producción ecológica.

Los operadores elaboradores cuya actividad comprenda la producción ecológica y no ecológica habrán de poner especial cuidado y almacenar los productos ecológicos, antes y después de las operaciones de procesado, separados físicamente o en el tiempo de los productos no ecológicos.

9.4. Almacenamiento de insumos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.2

En unidades de producción ecológica queda prohibido el almacenamiento de insumos en la unidad de producción distintos de los autorizados en los reglamentos de aplicación.

9.5. Limpieza de recintos en almacenamiento

Reglamento CE 889/2008 - Art. 35.4.c

En caso de que los operadores manipulen tanto productos no ecológicos como productos ecológicos y tengan espacios de almacenamiento compartidos, el almacenamiento de productos ecológicos se debe hacer habiendo adoptado previamente las medidas de limpieza adecuadas que garanticen la no contaminación de los productos ecológicos.

9.6. Transporte de productos ecológicos

Reglamento CE 889/2008 - Art. 31.1, Art. 32

El operador, cuando expide, envía o transporta un producto ecológico a otras unidades o lugares, sean mayoristas o minoristas, velará porque el transporte o traslado se realice en contenedores o vehículos adecuados y cerrados de forma que no sea posible la sustitución o manipulación de su contenido. Los productos irán correctamente identificados con etiquetado o documento de acompañamiento donde consten los datos del transporte (datos de los operadores que intervienen incluyendo nombre y dirección, nombre del producto, nombre o código numérico del organismo o autoridad de control y cualquier dato que permita una mejor identificación como número de lote, fecha, transportista, etc.).

Específico para el transporte de piensos: al transportar piensos a otras unidades de producción o preparación o locales de almacenamiento, se debe cumplir:

a) Durante el transporte estarán físicamente separados de manera efectiva los piensos producidos ecológicamente, los piensos en conversión y los piensos no ecológicos.

b) Los vehículos o contenedores en los que se hayan transportado piensos no ecológicos sólo se podrán utilizar para transportar piensos ecológicos si se cumplen determinadas condiciones.

c) El transporte de piensos acabados se separará física o temporalmente del transporte de otros productos acabados.

d) Durante el transporte, se registrarán las cantidades iniciales de productos y cada cantidad individual suministrada en cada entrega efectuada a lo largo del reparto.

9.6.1. Excepción

Reglamento CE 889/2008 - Art. 31.2

No se requerirá el cierre de los contenedores o vehículos para el transporte de productos ecológicos cuando éste se realice directamente entre dos operadores certificados, adjuntando documento de acompañamiento que garantice la trazabilidad, y tanto el expedidor como receptor mantengan registro documental de dichas operaciones de transporte.

10. Normas específicas de producción de setas

Foto propiedad de INTERECO

10.1. Requisitos de los sustratos de setas

Reglamento CE 889/2008 - Art. 6, Anexo I

Se pueden utilizar sustratos para la producción de setas siempre que se compongan de alguna de estas materias:

1. Estiércol de granja y excrementos de animales, ecológicos.

2. A falta de la variante ecológica, estiércol de granja y excrementos animales autorizados, procedentes de ganaderías no intensivas, siempre que no superen el 25 % en peso del total de ingredientes del sustrato (excluida el agua añadida).

3. Otros productos procedentes de explotaciones ecológicas 4. Turba o madera que no hayan sido tratadas químicamente 5. Productos minerales autorizados como fertilizantes y acondicionadores de suelo autorizados en producción ecológica

6. Agua.

7. Tierra.

11. Normas específicas para recolectores

Foto cortesía de José Luis Reyes Pablos

11.1. Requisitos de recolección

Reglamento CE 834/2007 - Art. 12.2.a Reglamento CE 889/2008 - Art. 70.2

Para considerar la recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques o áreas agrícolas como producción ecológica debe cumplirse que dichas áreas no hayan recibido, durante un período de al menos tres años previo a la recolección, tratamientos con productos distintos de los autorizados para su uso en la producción ecológica. Cuando sea posible, el operador mantendrá registro de las garantías que en este sentido puedan ofrecer terceras partes.

11.2. Afecciones de recolección

Reglamento CE 834/2007 - Art. 12.2.b

Para considerar la recolección de plantas silvestres o partes de ellas que crecen naturalmente en áreas naturales, bosques o áreas agrícolas como producción ecológica debe cumplirse que la recolección no afecte a la estabilidad del hábitat natural o al mantenimiento de las especies de la zona.

Legislación europea en materia de producción ecológica a mayo de 2017

Foto cortesía de José Luis Reyes Pablos

1. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/838 DE LA COMISIÓN de 17 de mayo de 2017 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.o 889/2008 en lo que se refiere a los piensos destinados a determinados animales de la acuicultura ecológica.

2. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2017/872 DE LA COMISIÓN, de 22 de mayo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

3. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/2259 DE LA COMISIÓN, de 15 de diciembre de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

4. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1842 DE LA COMISIÓN de 14 de octubre de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008, en lo que se refiere al certificado electrónico para los productos ecológicos importados y otros elementos, y el Reglamento (CE) n° 889/2008, en lo que se refiere a los requisitos que han de cumplir los productos ecológicos transformados o conservados y a la transmisión de información.

5. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/1330 DE LA COMISIÓN de 2 de agosto de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

6. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/910 DE LA COMISIÓN de 9 de junio de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

7. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2016/673 DE LA COMISIÓN de 29 de abril de 2016, que modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

8. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2345 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

9. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1980 DE LA COMISIÓN de 4 de noviembre de 2015, que corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las

importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

10. CORRECCIÓN DE ERRORES DEL REGLAMENTO (CE) N° 889/2008 DE LA COMISIÓN, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Normas de aplicación Reglamento (CE) N° 834/2007 (producción, etiquetado, control). Fecha de la corrección: 15 de julio de 2015.

11. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/931 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2015 que modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

12. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/131 DE LA COMISIÓN de 23 de enero de 2015, que modifica el Reglamento (CE) n° 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

13. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1358/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica.

14. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1287/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de noviembre de 2014 que modifica y corrige el Reglamento (CE) no 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

15. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 836/2014 DE LA COMISIÓN, de 31 de julio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

16. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 829/2014 DE LA COMISIÓN, de 30 de julio de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) n° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

17. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 644/2014 DE LA COMISIÓN, de 16 de junio de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen las

disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

18. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 442/2014 DE LA COMISIÓN, de 30 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a las solicitudes de inclusión en la lista de terceros países reconocidos a fines de equivalencia en relación con la importación de productos ecológicos.

19. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 355/2014 DE LA COMISIÓN, de 8 de abril de 2014, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

20. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 354/2014 DE LA COMISIÓN, de 8 de abril de 2014, que modifica y corrige el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

21. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N ° 1364/2013 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que atañe a la utilización de juveniles de la acuicultura no ecológica y de material de reproducción de moluscos bivalvos no ecológicos en la acuicultura ecológica.

22. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1030/2013 DE LA COMISIÓN, de 24 de octubre de 2013, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

23. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N ° 586/2013 DE LA COMISIÓN de 20 de junio de 2013 que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países y se establecen excepciones al Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a la fecha de presentación del informe anual.

24. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 567/2013 DE LA COMISIÓN de 18 de junio de 2013 que corrige el Reglamento (CE) N° 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

25. REGLAMENTO (UE) N° 517/2013 DEL CONSEJO, de 13 de mayo de 2013, por el que se adaptan determinados Reglamentos y Decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de sociedades, la

política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, las redes transeuropeas, el poder judicial y los derechos fundamentales, la justicia, la libertad y la seguridad, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores, la política exterior, de seguridad y defensa y las instituciones, con motivo de la adhesión de la República de Croacia.

26. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 392/2013 DE LA COMISIÓN, de 29 de abril de 2013, que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008, en lo que respecta al régimen de control de la producción ecológica.

27. REGLAMENTO (UE) Nº 519/2013 DE LA COMISIÓN, de 21 de febrero de 2013, por el que se adaptan determinados reglamentos y decisiones en los ámbitos de la libre circulación de mercancías, la libre circulación de personas, el derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, el derecho de sociedades, la política de competencia, la agricultura, la seguridad alimentaria, la política veterinaria y fitosanitaria, la pesca, la política de transportes, la energía, la fiscalidad, las estadísticas, la política social y de empleo, el medio ambiente, la unión aduanera, las relaciones exteriores y la política exterior y de seguridad y defensa, con motivo de la adhesión de Croacia.

28. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 125/2013 DE LA COMISIÓN, de 13 de febrero de 2013, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

29. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 751/2012 DE LA COMISIÓN, de 16 de agosto de 2012, que corrige el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

30. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 508/2012 DE LA COMISIÓN, de 20 de junio de 2012, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

31. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 505/2012 DE LA COMISIÓN, de 14 de junio de 2012, que modifica y corrige el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control.

32. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 203/2012 DE LA COMISIÓN, de 8 de marzo de 2012, que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, en lo que respecta a las disposiciones de aplicación referidas al vino ecológico

33 REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 126/2012 DE LA COMISIÓN, de 14 de febrero de 2012, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, en lo que atañe a las pruebas documentales, y el Reglamento (CE) N° 1235/2008, en lo que atañe a las importaciones de productos ecológicos procedentes de los Estados Unidos de América

34. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1267/2011 DE LA COMISIÓN, de 6 de diciembre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

35. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1084/2011 DE LA COMISIÓN, de 27 de octubre de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

36. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 590/2011 DE LA COMISIÓN, de 20 de junio de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

37. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 426/2011 DE LA COMISIÓN, de 2 de mayo de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

38. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 344/2011 DE LA COMISIÓN, de 8 de abril de 2011, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

39. REGLAMENTO (CE) N° 471/2010 DE LA COMISIÓN, de 31 de mayo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) N° 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios, obtenidos mediante producción ecológica, para poder ser comercializados en la Unión

40. REGLAMENTO (UE) N° 271/2010 DE LA COMISIÓN, de 24 de marzo de 2010, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo, en lo que atañe al logotipo de producción ecológica de la Unión Europea

41. REGLAMENTO (CE) N° 710/2009 DE LA COMISIÓN, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) N° 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de

aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas

42. REGLAMENTO (CE) Nº 537/2009 DE LA COMISIÓN, de 19 de junio de 2009, que modifica el Reglamento (CE) Nº 1235/2008 en lo que atañe a la lista de terceros países de los que deben ser originarios determinados productos agrarios obtenidos mediante producción ecológica para poder ser comercializados en la Comunidad (Texto pertinente a efectos del EEE)

43. REGLAMENTO (CE) Nº 1254/2008 DE LA COMISIÓN, de 15 de diciembre de 2008, que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control

44. REGLAMENTO (CE) Nº 1235/2008 DE LA COMISIÓN, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países. Normas de aplicación Reglamento (CE) Nº 834/2007 (importaciones). Aplicable a partir del 1 de enero de 2009

45. REGLAMENTO (CE) Nº 967/2008 DE LA COMISIÓN, de 29 de septiembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 834/2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.

46. REGLAMENTO (CE) Nº 889/2008 DE LA COMISIÓN, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Normas de aplicación Reglamento (CE) Nº 834/2007 (producción, etiquetado, control). Aplicable a partir del 1 de enero de 2009

47. REGLAMENTO (CE) Nº 834/2007 DE LA COMISIÓN, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 2029/91. Aplicable a partir del 1 de enero de 2009

48. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/931 DE LA COMISIÓN de 17 de junio de 2015 que modifica y corrige el Reglamento (CE) nº 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

49. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1358/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a la procedencia de los animales de la acuicultura ecológica, las prácticas zootécnicas acuícolas, los piensos para los animales de la acuicultura ecológica y los productos y sustancias autorizados para su uso en la acuicultura ecológica.

50. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 1287/2014 DE LA COMISIÓN de 28 de

noviembre de 2014 que modifica y corrige el Reglamento (CE) no 1235/2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) N° 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

51. REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/2345 DE LA COMISIÓN de 15 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (CE) no 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) no 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países

Anotaciones

¡Hasta Pronto!

Si tienes algún comentario o sugerencia sobre la guía, escríbenos a:

caecv@caecv.com

intereco@interecoweb.com